



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA RESIDENCIA DE PÁJARA

ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece en este término municipal una Tasa por asistencia y estancia en la Escuela Residencia de Pájara conforme al artículo 20.4.ñ) de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad desarrollada para prestar los servicios a que esta Ordenanza se refiere.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie su prestación, entendiéndose a estos efectos que se inicia dicha prestación o bien cuando media solicitud de los mismos o cuando hayan empezado a prestarse, aún sin previa petición.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten estos servicios para sí o para terceros, así como aquéllas que resulten beneficiadas o aceptadas aunque no lo hubieran solicitado expresamente.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.



2. La cuota tributaria es la que sigue:

A) ALUMNOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS:

A.1.- Alojamiento, pensión completa mensual por persona.....180 €

B) PERSONAL DE SERVICIO:

B.1.- Alojamiento, pensión completa mensual por persona230 €

C) RESIDENTES EXTERIORES:

C.1.- Habitación individual, pensión completa mensual..... 370 €

C.2.- Habitación individual mensual..... 210 €

C.3.- Apartamento, una persona, pensión completa mensual..... 520 €

C.4.- Apartamento individual mensual..... 345 €

C.5.- Habitación dos personas, pensión completa mensual..... 530 €

C.6.- Apartamento dos personas, pensión completa mensual..... 700 €

D) SERVICIOS INDIVIDUALIZADOS:

D.1.- Desayuno 3 €

D.2.- Comida 5 €

D.3.- Cena 5 €

D.4.- Habitación individual por día 14 €

D.5.- Habitación pensión completa por día 27 €

3. El Alojamiento en régimen de pensión completa no incluye la manutención referida a los domingos, servicios que tributarán individualmente conforme a los establecido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Los alumnos de los diferentes ciclos formativos integrados en familias numerosas de conformidad con la legislación vigente disfrutarán, previa solicitud individual, de una bonificación en las cuotas previstas en el artículo anterior del 30%.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES

Estarán exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza todas aquellas personas que hagan uso de los servicios de la Escuela-Residencia a requerimiento previo del Ayuntamiento de Pájara con ocasión de la celebración o realización de cualesquiera actos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

C/. NTRA. SRA. DE REGLA, 3
TFNOS.: 928 16 17 04 / 05 / 06
TELEFAX: 928 16 14 74
C.P. 35628 – PÁJARA
Nº REGISTRO: 01350154

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud con detalle de los que interesan. Estas peticiones podrán hacerse para sí o para terceras personas; en este caso resultarán solidariamente obligados al pago de la Tasa.

2. El pago de las tasas se efectuará mensualmente y se devengará al inicio de la prestación del servicio, dentro de los 10 primeros días del mes, mediante la liquidación.

3. Cuando no hayan mediado petición expresa se practicará una liquidación que será notificada para ingreso directo una vez se haya prestado al servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza final entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24 de fecha 25 de febrero de 2004, habiendo sido parcialmente modificada en su artículo 5, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de fecha 1 de septiembre de 2006, habiendo sido parcialmente modificada en el título del artículo 3 y en los artículos 5 y 8, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Pájara, a 4 de noviembre de 2010.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo